



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de mayo de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	PAULA CRISTINA CANO GONZALEZ
DEMANDADA:	CORPORACION IPS SALUDCOOP ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED
RADICADO:	050013105002 20200030100
ASUNTO:	IMPULSO

Antecedentes procesales:

El 10 de septiembre de 2020, se radicó la demanda¹.

El 21 de septiembre de 2020, se devolvió la demanda²

En el anexo 004, se subsanó la demanda³.

El 11 de febrero de 2021, se admitió la demanda⁴.

El 4 de marzo de 2022, se le reconoció personería al abogado Juan Guillermo López Celis, en calidad de apoderado general y como apoderada especial a la doctora Yolanda del Socorro Pastor Ortiz, por secretaria se dispuso el envío del auto que devolvió la demanda, el que la admitió y se le puso en traslado la demanda; se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar en debida forma a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED⁵.

El 16 de febrero de 2022, se aportó por parte demandante la constancia de notificación a SALUDCOOP con acuse de recibido del 11 de febrero de 2022⁶.

El 16 de febrero de 2022, se aportó la constancia de notificación a ESIMED, con fecha del 11 de febrero de 2022, mismo que cuenta con acuse recibido⁷.

El 4 de marzo de 2022, se envió por parte del despacho la demanda a la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP⁸.

¹ Anexo 001
² Anexo 003
³ Anexo 004
⁴ Anexo 005
⁵ Anexo 006
⁶ Anexo 009
⁷ Anexo 009
⁸ Anexo 012

El 17 de marzo de 2022, contestó la demanda SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN, estando dentro de los términos para ello y cumpliendo los requisitos del art. 31 modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se le reconocerá personería a la abogada Yolanda del Socorro Pastor con TPN° 81.030, para representar los intereses de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN, en los términos del poder conferido visible en el anexo 014, pág. 11.

Ahora respecto de ESIMED, se tiene que la parte demandante el 16 de febrero de 2022, aportó las constancias de notificaciones, con el acuse de recibido, a ESIMED al correo electrónico `notificacionesjudiciales@esimed.com.co` correo habilitado para recibir notificaciones judiciales, según se desprende del certificado de existencia y representación visible en el anexo 018, sin embargo, en el mismo no se aportó la demanda y si bien le fue notificada al presentar la misma, del correo que se envió no cuenta con la trazabilidad, con lo cual el despacho no puede verificar si el mismo fue recibido; el 14 de marzo de 2022, la parte actora aportó el envío al correo de la demandada adjuntando los archivos de admisión de la demanda, inadmisión, subsanación, demanda y anexos, del mismo no se puede verificar el acuse de recibido. Por lo que se requirió a la parte demandante para que proceda a notificar a ESIMED al correo electrónico `notificacionesjudiciales@esimed.com.co`, a través de un servicio postal del cual se pueda evidenciar el acuse de recibido y se anexe el auto que devolvió la demanda, la subsanación, auto que admitió la demanda y la demanda y anexos.

El 17 de marzo de 2023, presentó la apoderada judicial de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, la desvinculación de la entidad como consecuencia de la terminación de la existencia legal de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN⁹.

En auto del 30 de junio de 2023 se tuvo por contestada la demanda por SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, se requirió notificar a ESIMED y se negó la desvinculación de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN¹⁰.

El 11 de agosto de 2023 se notificó a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA EN LIQUIDACIÓN visible en anexo 022; sin embargo, no dio respuesta a la demanda, se observa en el CERL que NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, según se desprende de Anexo 021; en consecuencia, se dejó sin efecto dicha notificación y se requirió a la parte demandante proceda a realizar la notificación a la dirección física registrada en anexo¹¹.

De otro lado, según información que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal con matrícula cancelada, conforme el RUES y visible en anexo 024 se consigna

⁹ Anexo 015

¹⁰ Anexo 019

¹¹ Anexo 021

la siguiente situación jurídica de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN de la que se extrae que una vez evacuadas las etapas del proceso de liquidación, mediante Resolución No. 2083 del 24 de enero de 2023 se declaró terminada la existencia legal de la entidad, en los términos del artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010.

En consecuencia, el 22 de septiembre de 2023 se ordenó vincular al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN designación que se hará a la siguiente dirección mandato@saludcoop.coop y se requirió al apoderado judicial de la parte demandante proceda a realizar la notificación a la dirección física registrada en el certificado de existencia y representación legal de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACIÓN, visible en anexo 021 del expediente electrónico¹².

El 28 de septiembre de 2023 por medio de apoderado judicial SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN se pronunció respecto al requerimiento hecho en el auto del 22 de septiembre de 2023 argumentando que el vínculo de Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA con SALUDCOOP se extinguió con la liquidación de la entidad al proferirse la Resolución No. 2083 de 2023 por medio de la cual el "declara terminada la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN"¹³.

El 20 de octubre de 2023 el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación de citación para diligencia de notificación personal con idéntica fecha de envío por medio de correo certificado físico de Servientrega¹⁴.

Se hace necesario requerir a la parte demandante para que allegue informe del estado posterior de la notificación de la citación para diligencia de notificación personal a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA EN LIQUIDACIÓN.

El 11 de enero de 2024 la Doctora YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR presenta renuncia de poder respecto a la entidad SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADA¹⁵

El 18 de enero de 2024 el Doctor JORGE ANDRES MERLANO URIBE obrando como apoderado general de SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADA, remite poder conferido al Doctor FRANCISCO GOMEZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía 4.611.717 para que obre como apoderado dentro del proceso¹⁶.

El 26 de enero de 2024 se le reconoció personería al apoderado de SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADA, se requirió a la parte demandante para que aportara las constancias de notificación posteriores a la notificación "diligencia de notificación personal" ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN.¹⁷

¹² Anexo 025

¹³ Anexo 031

¹⁴ Anexo 032

¹⁵ Anexo 033

¹⁶ Anexo 034

¹⁷ Anexo 035

El 1° de febrero de 2024 la parte demandante allegó la trazabilidad del correo con el informe de devolución,¹⁸ sin embargo, no se aportó el formato de "citación por aviso", con la advertencia, de que si no comparece se le nombrará un curador para la Litis, de conformidad con el art. 29 del CPTSS.

El 19 de marzo de 2024¹⁹, el Despacho requirió a la parte demandante para que aportara el formato de "citación por aviso", con la trazabilidad del correo donde se evidencia el informe del resultado del correo.

El 1 de abril de 2024²⁰, el apoderado judicial de la parte demandante aportó copia de del envío de "citación para notificación personal"

Consideraciones

Visto lo anterior y teniendo que a la fecha no se ha hecho presente al proceso la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN, y toda vez que la notificación personal cumplió a cabalidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, se le requiere nuevamente a la parte demandante para que realice los tramites de "**citación por aviso**" de conformidad al art. 292 del CGP, advirtiéndole a la demandada que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

Resuelve:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice los tramites de "**citación por aviso**" de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN, conforme se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

¹⁸ Anexo 036

¹⁹ Anexo 037

²⁰ Anexo 038 y 039

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3176f83c4c4dad0721d66d742e549affdb3a15f53ef68bbba9445527b738ce5**
Documento generado en 09/05/2024 04:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>